



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Imposición de servidumbre eléctrica
Demandante: Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandado: Dioselina Martínez De Oviedo.
Radicación: 73-270-40-89-001-2022-00050-00

Teniendo en cuenta la Inspección Judicial practicada por este Despacho Judicial, el pasado 24 de noviembre de 2022, donde se verificó el área total requerida por la Parte Demandante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para la Imposición de Servidumbre Eléctrica, objeto de este Asunto, esto es, DOSCIENTOS CINCUENTAMETROS CUADRADOS (0 Ha + 0250mts²) con CUARENTA Y OCHOCOMA TREINTA Y CUATROMETROS (48,34MTS)de longitud, correspondiente al predio identificado con el FMI No. 362-7754, de propiedad de la Demandada DIOCELINA MARTÍNEZ DE OVIEDO, mediante memorial presentado por el extremó pasivo a través de apoderado judicial dentro del término legal, advierte la parte demanda no estar de acuerdo con el valor de indemnización, el Despacho ordena dar aplicación a lo preceptuado en el Artículo 2.2.3.7.5.3, numeral 5 del Decreto 1073 de 2015, que señala que:

“...Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble...”.

En consecuencia, por ser conducente, útil, y necesario, y con el fin de proferir la correspondiente sentencia, se DECRETA DICTAMEN PERICIAL, al predio materia de controversia, por lo que en acato a la norma atrás reseñada,

Se ORDENA Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de la ciudad de Ibagué – Tolima, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente Proveído, suministre una lista de Peritos elegibles, especialmente Ingeniero Topógrafo, para que el designado, junto al Perito que se nombre de la Lista de Auxiliares y colaboradores de la Justicia, previo estudio de los documentos y planos



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

existentes respecto al predio en mención, clarifiquen al Despacho los siguientes puntos materia de debate dentro del presente Asunto: 1. Nombre de las Personas Naturales y/o jurídicas que aparezcan como titulares de Derechos Reales sobre el predio objeto de Imposición de Servidumbre Eléctrica. 2. Determinar y establecer el área total objeto de Imposición de Energía Eléctrica, y discriminar las porciones de terreno a favor de los titulares de derechos reales. 3. Establecer el Daño Emergente - Valor de la Servidumbre. 4. Señalar la Indemnización a que haya lugar a las personas que aparezcan como titulares de Derechos Reales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se debe tomar una decisión ajustada a derecho, respetando las plenas garantías procesales y constitucionales que rigen al proceso, con el fin de establecerse plenamente los aspectos materia de debate y que únicamente se pueden clarificar a través del estudio concienzudo de documentos tales como escrituras públicas, certificados de tradición, planos del inmueble, que solo puede adelantarse por personas idóneas, con especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 226 del CGP.

En cuanto al Perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia para este Distrito Judicial, hay que decir que no se cuenta con Peritos Avaluadores, por los que se debe dar aplicación a lo señalado en el numeral 2, del Artículo 48 del CGP, que preceptúa que:

“...Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia...”.

Así las cosas, se designa como tal al Perito Topógrafo VÍCTOR ADRIANO HERNÁNDEZ VARGAS, Con domicilio y oficinas profesional en las ciudades de Bogotá en la Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 515 del edificio FEDERACIÓN y en la ciudad de Ibagué en la Carrera (avenida) 5 No. 14-76 oficina 206 del edificio RAYCAR, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 14'232.814 de Ibagué, evaluador de Lonja de CAMALONJAS NACIONAL, especializado en Gestión Ambiental, con formación universitaria en Topografía de la Universidad del Tolima e Ingeniera Civil de la Universidad Católica de Colombia; con Registro Abierto de Avaluador, (R. A. A), en ANAV. Requerimientos de avalúos Comerciales de Central de Inversiones S.A. “CISA”, quien actúa en este Circuito Judicial como Auxiliar de la Justicia, de reconocida trayectoria e idoneidad como lo ordena la norma atrás citada, para que en compañía del perito que fuere designado del IGAC, procedan a rendir



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

el dictamen solicitado, con el lleno de los requisitos del Artículo 226 del CGP.

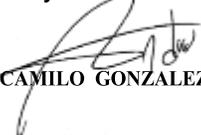
Una vez sea suministrada la Lista de Peritos proveniente del IGAC, y sea designado el Auxiliar de la Justicia de dicha Entidad Pública Especializada, se procederá a dar trámite a los Artículos 49, inciso 2, y 230 del CGP, esto es, que los mencionados Peritos manifiesten su aceptación o rechazo al cargo, señalar los gastos y honorarios de la pericia y el término para su presentación. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FALAN SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 03 de hoy 24 de enero de 2024.</p> <p>SECRETARIO.</p> <p> ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA</p>
